



FIRMADO POR

El Secretario de Catadau
Marc Ballester Plá
11/12/2024



BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE CATADAU FINANCIADAS POR LA FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA. (Expediente: 2025608W).

El día 28 de octubre de 2024 la Comunitat Valenciana se vio afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (en adelante, DANA) comportando un temporal de lluvias de muy alta intensidad y que han afectado a miles de ciudadanos.

El municipio de Catadau ha sido uno de los directamente afectados por las terribles inundaciones sufridas el 29 de octubre consecuencia de las lluvias, en lo que se refiere a bienes e infraestructuras y servicios. Pero, sobre todo, las inundaciones han dañado o destruido viviendas, enseres, mobiliario, vehículos de las personas más directamente afectadas, sin olvidar la irreparable pérdida de vidas humanas.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 5 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), figurando Catadau entre los municipios afectados.

Desde la Fundación Amancio Ortega han decidido participar activamente en la recuperación comprometiéndose a donar una cantidad máxima de 1.750.000,00 euros con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda tramitar ayudas directas a las personas físicas afectadas por la catástrofe.

La finalidad de esta donación es ayudar a las personas físicas que hayan sufrido daños en su vivienda, mobiliario, enseres, electrodomésticos, vehículos necesarios para el trabajo y la pérdida de la fuente de ingresos.

La aceptación de la misma supone el compromiso del Ayuntamiento al cumplimiento de las condiciones impuestas por la Fundación.

Por todo ello, resulta imprescindible abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para destinar dichas ayudas a las personas más directamente afectadas, y dotarles de los medios indispensables que requieren en estos difíciles momentos.





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau
Marc Ballester Plá
11/12/2024



Considerando la normativa de aplicación, y en concreto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dada la situación excepcional que las inundaciones han provocado, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Todo ello, en la misma línea ha han venido haciendo, y siguen haciendo, tanto el Estado Como la Generalitat Valenciana, a través de disposiciones como el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el cual se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana; o el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024; entre otras.

Por todo lo expuesto, atendiendo a la distribución de competencias municipales, a las circunstancias concurrentes y a las condiciones de la donación efectuada, la concesión de las presentes ayudas se regirá por las siguientes:

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE CATADAU “FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA”

Base primera. Objeto

Las presentes bases tienen como objeto regular el procedimiento y requisitos para la concesión directa de ayudas urgentes a las personas físicas residentes en el municipio de Catadau que hayan sufrido daños en su vivienda habitual, mobiliario, enseres, electrodomésticos, vehículos necesarios





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau
Marc Ballester Plá
11/12/2024



para los quehaceres diarios o la pérdida de la fuente de ingresos ocasionados por las inundaciones acaecidas el día 29 de octubre como consecuencia del temporal de lluvia y viento producido por la DANA iniciada en la Comunitat Valenciana el día 28 de octubre de 2024, en cumplimiento de la obligación adquirida por el Ayuntamiento al aceptar la donación condicionada por importe de 1.750.000,00, efectuada por la Fundación Amancio Ortega para este preciso menester.

El importe de las ayudas irá destinado a paliar los daños, pérdidas o menguas de carácter material sufridos como consecuencia de la DANA.

Base segunda. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases, es aplicable lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

Base tercera. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública.

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario por los daños producidos por las inundaciones consecuencia del temporal iniciado el 28 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Las subvenciones reguladas en estas bases tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la situación de emergencia y en la extraordinaria y urgente necesidad en atender a las personas físicas residentes en Catadau cuyos bienes esenciales o modo de vida se hayan visto afectados por las inundaciones.





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau
Marc Ballester Plá
11/12/2024



3. Cumpliendo con el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación, estas bases recogen las condiciones impuestas por la donación efectuada por la Fundación Amancio Ortega, que financia en su totalidad la presente medida, a cuya sujeción el Ayuntamiento de Catadau se ha obligado.

Base cuarta. Requisitos para ser persona beneficiaria y objetos subvencionables.

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas residentes en el municipio de Catadau que hayan sufrido daños en su vivienda habitual, mobiliario, enseres, electrodomésticos, vehículos necesarios para los quehaceres diarios o la pérdida de la fuente ingresos ocasionados como consecuencia de los daños ocasionado por la DANA del día 29 de octubre de 2024.

2. **La condición de residente** se presume “iuris tantum” (por derecho) del empadronamiento en el municipio de Catadau antes del 29 de octubre de 2024.

3. **La condición de vivienda (o domicilio) habitual** del inmueble se presume, también, “iuris tantum”, del empadronamiento antes del 29 de octubre de 2024.

No obstante, a los efectos de obtener ayuda, se admitirá prueba en contrario, por cualquier medio válido en derecho.

4. **Se consideran viviendas afectadas** en las que así quede acreditado por la documentación aportada por los interesados. Se distinguen tres grados de afectación en función de los daños producidos:

- a) vivienda gravemente afectada,
- b) vivienda con afectación relevante y
- c) vivienda afectada.

5. Se consideran **vehículos afectados** los siniestrados en el término municipal de Catadau que sean propiedad de personas físicas residentes en Catadau.

También se considerarán vehículos afectados los siniestrados fuera del término municipal de Catadau que sean propiedad de personas físicas residentes en Catadau, conforme a los criterios relativos a la residencia establecidos en el apartado segundo anterior, cuya condición de siniestrados se acredite por cualquier medio de prueba válido en derecho.





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau
Marc Ballester Plá
11/12/2024



La condición de persona propietaria se acreditará por cualquier medio válido en derecho, cómo, por ejemplo: padrón tributario, recibo del impuesto municipal de circulación, documentación del vehículo, informe de la Jefatura de Tráfico, facturas u otros similares.

Solo se percibirá una subvención por cada vehículo afectado.

6. Se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos relacionados con las presentes ayudas, a los efectos de lo dispuesto en el art 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se declara, así mismo, la preferencia de los despachos relacionados con su tramitación, a los efectos previstos en el art 71.2 de la citada ley. Las solicitudes relacionadas con daños en la vivienda habitual tendrán preferencia en su tramitación y resolución.

Base quinta. Importe de las ayudas.

1. Vivienda habitual, mobiliario, enseres y/o electrodomésticos.

Sólo podrá concederse una subvención por vivienda (identificando cada vivienda con una referencia catastral), dependiendo el importe de la misma de su nivel de afectación.

Los importes de las subvenciones serán los siguientes:

1.a) 8.000 euros vivienda habitual que haya resultado **gravemente afectada por** tener que ser declarada en situación de ruina legal. Este concepto incluye enseres, mobiliario y/o electrodomésticos.

1.b) 6.000 euros por vivienda habitual que haya resultado **con afectación relevante** por precisar de reparaciones estructurales. Este concepto incluye enseres, mobiliario y/o electrodomésticos.

1.c) 5.000 euros por vivienda habitual que se haya visto afectada (pero **no se incluya en los supuestos de los apartados 1.a y 1.b**) Este concepto incluye enseres, mobiliario y/o electrodomésticos.

1.d) 2.000 euros por vivienda habitual, en concepto de enseres, mobiliario y electrodomésticos, que haya resultado afectada en cualquier grado, y no se disponga de título que acredite el uso. La





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau
Marc Ballesté Plá
11/12/2024



condición de vivienda habitual deberá ser verificada por los Servicios Sociales de la Mancomunidad del Marquesat.

1.e) 1.000 euros en concepto de mobiliario y enseres, por persona residente en vivienda afectada, cuando se trate de viviendas compartidas por personas que no integren una misma unidad familiar (ocupación por habitaciones). Sólo podrá concederse una ayuda por cada dependencia ocupada.

La condición de beneficiario por los conceptos 1.a), 1.b) y 1.c) requerirá la tenencia de título, por cualquier medio válido en derecho, que acredite la ocupación legal del inmueble. Entre esos títulos se tendrán por buenos la escritura de propiedad, usufructo, derecho de superficie o derechos reales similares; el contrato de alquiler, comodato o negocios jurídicos sobre la posesión similares; y la titularidad de recibos por tributos (tales como IBI o basura).

Si el título habilitante lo ostenta más de una persona, en la solicitud deberá señalarse la condición de beneficiario único con renuncia expresa de los demás.

Tal y como se indica en la Base 4.4, la condición de viviendas (o domicilios) afectadas, así como su nivel de afectación, será la que obre en el censo municipal, con las determinaciones ya señaladas.

2. Vehículos.

2.a) 3.000 euros por daños en un vehículo a motor distinto de una motocicleta.

2.b) 1.000 euros por daños en una motocicleta.

3. Por pérdida de la fuente de ingresos.

4.000 euros por persona física residente en Catadau que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la DANA, siempre que el origen de tales ingresos provenga de cualquier municipio afectado. Se tendrán como posibles beneficiarios:

- Los autónomos de alta en el régimen especial de dichos trabajadores el día 29 de octubre de 2024, que hayan tenido que paralizar la actividad económica como consecuencia de la DANA. La paralización de la actividad económica y la condición de fuente principal de ingresos se acreditará por cualquier medio válido en derecho. Los autónomos deberán mantener, durante al menos tres meses, el alta como autónomo en la Seguridad Social o en alguna mutualidad, a partir del 30 de





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau
Marc Ballester Plá
11/12/2024



AJUNTAMENT DE CATADAU (València)

46196 CATADAU – C/ Forn, 1 – telf. 962553022 – fax. 962551090 – ajuntament@catadau.es - C.I.F. P 4609500 F

octubre de 2024. A tal efecto, no se computarán aquellos periodos en que el beneficiario se encuentre situación de cese de actividad, aunque sea parcial.

- Los trabajadores del régimen especial agrario, en idéntica situación que los anteriores.
- Los titulares de explotaciones agrícolas que no estén de alta en el régimen especial agrario, pero hayan visto perdidas sus cosechas por motivo de la DANA, siempre que tales cosechas constituyan la fuente principal de ingresos. Este requisito se podrá acreditar a través de informes periciales o del consorcio de compensación de seguros.
- Los titulares de explotaciones ganaderas que no estén incluidos en supuestos anteriores a quienes se les hayan infringido graves pérdidas de ingresos como consecuencia de daños en sus explotaciones por motivo de la DANA, siempre que tales pérdidas de ingresos constituyan la fuente principal de ingresos. Este requisito se podrá acreditar a través de informes periciales o del consorcio de compensación de seguros.

Una misma persona física podrá resultar beneficiaria de diferentes tipologías de ayudas, con las salvedades indicadas siempre que, en su conjunto, no supere los 10.000 euros.

Base sexta. Plazo y forma de presentación de solicitud.

1. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Catadau. Se podrán presentar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos del Ayuntamiento y hasta el 15 de enero de 2025 sin perjuicio de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo especificado en la Ley General de Subvenciones, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos, y la BDNS dará traslado al Diario Oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación.

2. Las solicitudes se presentarán a través del registro electrónico municipal y por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau
Marc Ballester Plá
11/12/2024



3. Las solicitudes se formularán mediante el impreso oficial al efecto disponible en la sede electrónica y en la oficina de atención al ciudadano. A la solicitud, en modelo normalizado, tendrá que acompañarse la documentación siguiente:

3.1 En el caso de vivienda y/o enseres, mobiliario y electrodomésticos:

- Identificación de la vivienda donde tiene su residencia la persona solicitante (la identificación se realiza en la solicitud).
- Título de propiedad o de alquiler, o acreditación suficiente por medio de cualquier documento que demuestre dicha situación. (Recibo de luz, agua, IBI, basura).
- Informe emitido por el consorcio de seguros o por el instituto valenciano de la edificación. En caso de no disponer de ninguno de estos, deberá indicarlo en su solicitud.

3.2. En el caso de vehículos:

- Identificación del vehículo (a rellenar en el modelo de solicitud).
- Documento de siniestro presentado o tramitado en consorcio respecto del vehículo afectado.
- Declaración responsable relativa a que el vehículo siniestrado es necesario para los quehaceres diarios.
- Documento que acredite la propiedad del vehículo (por ejemplo: padrón tributario, recibo del impuesto municipal de circulación, documentación del vehículo, informe de la Jefatura de Tráfico, facturas u otros similares).

3.3 En el caso de pérdida de la fuente principal de ingresos:

- Documento acreditativo de la pérdida de la fuente principal de ingreso, en los términos de la Base 5.3.
- Documento que acredite estar de alta de autónomo en fecha 29 de octubre 2024.

3.4 En todos los casos:

- Modelo de solicitud normalizada.





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau
Marc Ballester Plá
11/12/2024



- Acreditación de la personalidad de la persona solicitante, mediante el DNI o el NIE.
- Ficha de terceros con la cuenta en la que se desea percibir la ayuda, de acuerdo al modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento.
- Declaración responsable comprensiva de que los daños superan el importe máximo de la ayuda solicitada, así como el de las que se hayan solicitado a otras Administraciones y estén pendientes de resolución y de cualquier otra fuente de financiación/indemnización, pública o privada.

En la instancia normalizada de solicitud se hará constar que el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Catadau para recabar directamente los datos que resulten necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos (padrón habitante, padrón vehículos y otros). La autorización será voluntaria. Caso de no obtenerse, el interesado deberá aportar las acreditaciones necesarias.

En la solicitud se incluirá una declaración responsable, de obligada presentación, acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas, de no estar sometido a ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la LGS, subvenciones.

Conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en atención a la especial naturaleza de estas ayudas, se exige a los beneficiarios de estas ayudas del cumplimiento de los requisitos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, ante la seguridad social, hacienda municipal, así como del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Subsanación de solicitudes. De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos que el Ayuntamiento considere necesarios para acreditar los requisitos exigibles, se requerirá concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que puedan subsanar la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de las ayudas dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau
Marc Ballester Plá
11/12/2024



como en el jurisdiccional competente. Ello sin perjuicio, del inicio de los expedientes de reintegro que, en su caso correspondan.

Base séptima. Forma de pago.

El pago de las presentes ayudas se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria determine, en un único pago por la totalidad del importe de la subvención concedida.

Base octava. Crédito presupuestario.

La ayuda se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria 2310-2433-48010 cuyo crédito ha sido habilitado como consecuencia de los mayores ingresos generados por la donación, a cargo de la Fundación Amancio Ortega, de la cantidad de 1.700.000 afecta a este concreto fin.

Base novena. Órgano competente para la instrucción y resolución.

Será instructor del expediente el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

El instructor, al finalizar el plazo de la convocatoria, estudiará las solicitudes presentadas, pudiendo realizar las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El/ instructor emitirá informe de cumplimiento de los requisitos de las solicitudes efectuada conforme con los requisitos establecidos en las presentes bases o, en su caso, en la convocatoria, y formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá hacerse pública en el tablón de edictos electrónico y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya comunicado la resolución de concesión.





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau
Marc Ballester Plá
11/12/2024



La propuesta de concesión o denegación de las ayudas correspondiente a cada beneficiario será elevada por el órgano instructor a la Alcaldía para proceder a su resolución.

Con la finalidad de agilizar el libramiento de las ayudas, podrán realizarse relaciones parciales y podrán dictarse resoluciones parciales con identificación de las personas beneficiarias.

En cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en la misma.

Una vez resueltas las concesiones se procederá, asimismo, a comunicar las ayudas concedidas.

Todas las notificaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases que se deban realizar a las personas solicitantes o beneficiarias, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de edictos electrónico así como a través de la Web municipal.

El plazo máximo de duración del procedimiento será de 3 meses desde la publicación del extracto de la Bases que regulan las ayudas en el BOP.

Vencido el plazo de resolución sin que hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, en conformidad con el artículo 24 de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Base décima. Justificación y control de las subvenciones

Estas ayudas, en virtud del artículo 30.7 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, se conceden en atención a la concurrencia en el receptor de las circunstancias requeridas, por lo que no requerirán justificación, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En virtud de lo que se establece en los artículos 75.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, al menos un cinco por ciento de los expedientes concedidos, procediendo a tramitar los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, en el caso de que se haya advertido alguna anomalía en el





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau
Marc Ballester Plá
11/12/2024



procedimiento de concesión, y ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.

Base decimoprimer. Compatibilidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad.

La percepción de esta subvención será compatible con otras subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, siempre que el importe total de las mismas no supere el importe del daño sufrido, acreditando este aspecto mediante declaración responsable en el momento de la solicitud de esta subvención.

Base decimosegunda. Causas y procedimientos de reintegro.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado 11 de las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau
Marc Ballester Plá
11/12/2024



se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Base decimotercera. Aceptación de las bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor.

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Catadau las facultades y cuántas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

Base decimoquinta. Protección de datos personales.

El Ayuntamiento de Catadau se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de estas ayudas.

De conformidad con las condiciones impuestas por la fundación Amancio Ortega el Ayuntamiento ha aceptado una verificación posterior del destino de las ayudas. Esta verificación será llevada a cabo, en su caso, por una empresa auditora de reconocido prestigio designada por la fundación. A tal efecto,





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau
Marc Ballester Plá
11/12/2024



el Ayuntamiento podrá ceder a la empresa auditora por cada beneficiario: nombre y apellidos, número del documento de identidad, el domicilio y la causa de la ayuda, así como el justificante del pago realizado. Esta verificación se podrá realizar dentro de los dos años siguientes desde la recepción de los fondos por parte del Ayuntamiento. En consecuencia, la presentación de la solicitud para ser beneficiario de estas ayudas supone la aceptación de la cesión de los datos personales descritos a la empresa de auditoría designada por la fundación Amancio Ortega.

Base decimosexta. Nuevas convocatorias.

En el caso de existir remanentes, o en el arbitrio de otras circunstancias derivadas de la emergencia, el Ayuntamiento se reserva la potestad de realizar nuevas convocatorias, en los términos que corresponda.

Base decimoséptima. Recursos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contado en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

